



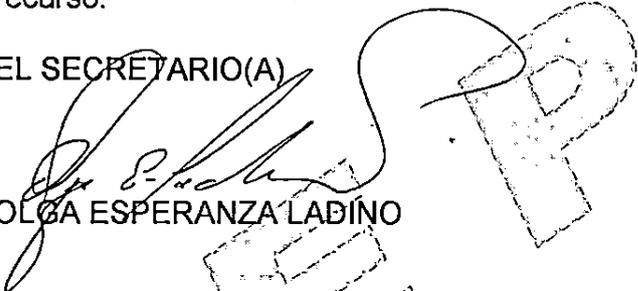
NUR <08001-60-01-055-2013-04526-00  
Ubicación 582-23  
Condenado ALEX RAFAEL BULA BAYONA  
C.C # 1007175759

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021); por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
OLGA ESPERANZA LADINO

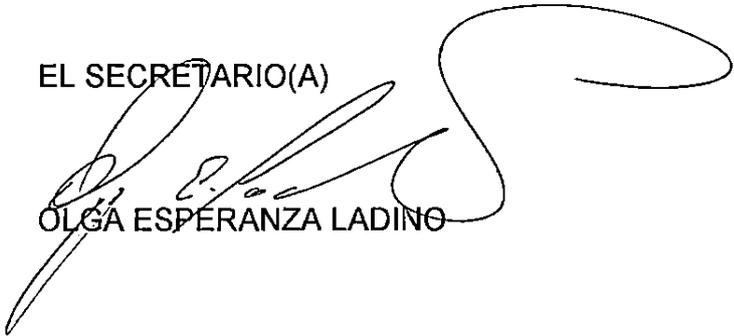
NUR <08001-60-01-055-2013-04526-00  
Ubicación 582-23  
Condenado ALEX RAFAEL BULA BAYONA  
C.C # 1007175759

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
OLGA ESPERANZA LADINO

T.E.P. 12

N. U. R. 08001-60-01-055-2013-04526-00 No. Interno: 582  
Condenado: ALEX RAFAEL BULA BAYONA  
Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"  
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o accesorios, partes o municiones  
Decisión: redención de pena  
Interlocutorio No. 1406

Informe: el día de hoy 09 de septiembre de 2021, siendo las 8:33 AM, se recibe oficio 1803 del 08 de septiembre de 2021 proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, allegando fallo de la tutela 2021-02561, concediendo el amparo y ordena a este juzgado resolver de fondo la petición de recensión de pena presentada el 8 de marzo de 2021; procediendo de inmediato a revisar las decisiones y el sistema de gestión estableciendo que desde el 3 de septiembre de 2021 registra la anotación del centro de servicios "se recibe correo electrónico documentos allegados por el inpec para estudio de redención de pena //mal"- sin embargo a la fecha -09-09-2021 aún no habían ingresado, razón por la cual el personal administrativo de este juzgado se remitirá a ese centro de servicios de forma personal e ingreso la documentación Pasa al despacho-

SANDRA CARDOZO  
Oficial Mayor-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Bogotá, D. C., septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la petición de redención de la pena, solicitada por el condenado ALEX RAFAEL BULA BAYONA, conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

ANTECEDENTES PROCESALES

ALEX RAFAEL BULA BAYONA, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia adiada el diez (10) de octubre del dos mil dieciocho (2018), a la pena principal de noventa y cuatro punto cinco (94.5) meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y privación del derecho a tenencia y porte de armas, por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándosele el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conforme lo anterior, BULA BAYONA se encuentra cumpliendo la pena aquí impuesta desde el 22 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 1130952816, y la certificación de cómputo No. 18231060, 18117116, 18039417, 17954830, 17867602, 17792557, 17677398, 17583930, 17465730, 17375553, 17256281, 17105649, 16945651, 16861170 expedida (s) por el (los) establecimiento(s) carcelario o penitenciario(s) donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la (s) que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada.

En primer lugar debe indicarse que los certificados números 18039417, 17954830, 17867602, 17792557, 17677398, 17583930, 17465730, 17375553, 17256281, 17105649, 16945651, 16861170, corresponden a la actividad desarrollada por ALEX RAFAEL BULA BAYONA, entre el periodo comprendido de noviembre de 2017 a diciembre de 2020; es decir para cuando se encontraba privado de la libertad dentro del radicado 1800160010552016-3665, ignorando este despacho si dichos radicados fueron tenidos en cuenta dentro de dicha causa, en consecuencia por ahora deberá negarse su reconocimiento, y se ordena oficiar al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla y al Complejo Carcelario de Bogotá solicitando se critique de forma inmediata y con carácter urgente si los certificados TEE 18039417, 17954830, 17867602, 17792557, 17677398, 17583930, 17465730, 17375553, 17256281, 17105649, 16945651, 16861170, han sido objeto de reconocimiento..

De otra parte se discriminan los certificados que en este momento es procedente valorar para el estudio de redención de pena

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor.	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18117116	29/abr/21	Establecimiento Carcelario de Bogotá	Estudio	ene/21	152	Sobresaliente
			Estudio	feb/21	160	Sobresaliente
			Estudio	mar/21	176	Sobresaliente
18231060	18/ago/21	Establecimiento Carcelario de Bogotá	Estudio	abr/21	160	Sobresaliente
			Estudio	may/21	160	Sobresaliente
			Estudio	jun/21	160	Sobresaliente

El certificado número 18117116 fue expedido el 29 de abril de 2021, siendo procedente su valoración.

Alex Bula B  
1007 775 759

TD 92816

10-09-2021



N. U. R. 08001-60-01-055-2013-04526-00 No. Interno: 582  
Condenado: ALEX RAFAEL BULA BAYONA  
Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"  
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o accesorios, partes o municiones  
Decisión: redención de pena  
Interlocutorio No. 1406

Informe: el día de hoy 09 de septiembre de 2021, siendo las 8:33 AM, se recibe oficio 1803 del 08 de septiembre de 2021 proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, allegando fallo de la tutela 2021-02661, concediendo el amparo y ordena a este juzgado resolver de fondo la petición de recensión de pena presentada el 8 de marzo de 2021; procediendo de inmediato a revisar las decisiones y el sistema de gestión estableciendo que desde el 3 de septiembre de 2021 registra la anotación del centro de servicios "se recibe correo electrónico documentos allegados por el inpec para estudio de redención de pena ///matl"; sin embargo a la fecha -09-09-2021 aún no hablan ingresado, razón por la cual el personal administrativo de esta juzgado se remitiría a ese centro de servicios de forma personal e ingreso la documentación. Pasa al despacho-

SANDRA CARDOZO  
Oficial Mayor-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Bogotá, D. C., septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la petición de redención de la pena, solicitada por el condenado ALEX RAFAEL BULA BAYONA, conforme la documentación allegada por el reclusorio.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

ALEX RAFAEL BULA BAYONA, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia adiada el diez (10) de octubre del dos mil dieciocho (2018); a la pena principal de noventa y cuatro punto cinco (94.5) meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y privación del derecho a tenencia y porte de armas, por el mismo lapsó de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; negándosele el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conforme lo anterior, BULA BAYONA se encuentra cumpliendo la pena aquí impuesta desde el 22 de febrero de 2021.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría Jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad; para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 1130952818, y la certificación de cómputo No. 18231060, 18117116, 18039417, 17954830, 17867602, 17792557, 17677398, 17583930, 17465730, 17375553, 17256281, 17105649, 16945651, 16861170 expedida (s) por el (los) establecimiento(s) carcelario o penitenciario(s) donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la (s) que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada.

En primer lugar debe indicarse que los certificados números 18039417, 17954830, 17867602, 17792557, 17677398, 17583930, 17465730, 17375553, 17256281, 17105649, 16945651, 16861170, corresponden a la actividad desarrollada por ALEX RAFAEL BULA BAYONA, entre el periodo comprendido de noviembre de 2017 a diciembre de 2020; es decir para cuando se encontraba privado de la libertad dentro del radicado 1800160010552016-3665, ignorando este despacho si dichos radicados fueron tenidos en cuenta dentro de dicha causa; en consecuencia por ahora deberá negarse su reconocimiento, y se ordena oficiar al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla y al Complejo Carcelario de Bogotá solicitando se critique de forma inmediata y con carácter urgente, si los certificados TEE 18039417, 17954830, 17867602, 17792557, 17677398, 17583930, 17465730, 17375553, 17256281, 17105649, 16945651, 16861170, han sido objeto de reconocimiento.

De otra parte se discriminan los certificados que en este momento es procedente valorar para el estudio de redención de pena:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18117116	29/abr/21	Establecimiento Carcelario de Bogotá	Estudio	ene/21	152	Sobresaliente
			Estudio	feb/21	160	Sobresaliente
			Estudio	mar/21	176	Sobresaliente
18231060	18/ago/21	Establecimiento Carcelario de Bogotá	Estudio	abr/21	160	Sobresaliente
			Estudio	may/21	160	Sobresaliente
			Estudio	jun/21	160	Sobresaliente

El certificado número 18117116 fue expedido el 29 de abril de 2021, siendo procedente su valoración.

N. U. R. 08001-60-01-055-2013-04526-00 No. Interno: 582

Condenado: ALEX RAFAEL BULA BAYONA

Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"

Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o accesorios, partes o municiones,

Decisión: redención de pena

Interlocutorio No. 1406

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta:

Certificado No.	Fecha	Periodo	Calificación
8063216	21/ene/2021	del 18/oct/2020 a 17/ene2021	Ejemplar
8179774	22/abr/2021	del 18/ene/2021 a 17/abr/2021	Ejemplar
8285339	22/jul/2021	del 18/abr/2021 a 17/jul/2021	Ejemplar

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido durante el mes de enero a junio de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, por lo cual, se extrae que ALEX RAFAEL BULA BAYONA ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 968 horas, lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **SESENTA PUNTO CINCO (60.5) DIAS.**

Así las cosas se tiene que ALEX RAFAEL BULA BAYONA, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 22 de febrero de 2021, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de 6 meses y 17 días, más la redención de pena reconocidas, relacionadas a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	09/sep/21	60.5 días
		TOTAL	60.5 días (2 meses y 0.5 días)

Es decir tiene un tiempo físico y redimido de **OCHO (08) MESES PUNTO CINCO (17.5) DÍAS.**

**OTRAS DETERMINACIONES;** se ordena se ordena oficiar al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Cocimiento de Barranquilla y al Complejo Carcelario de Bogotá solicitando se certifique de forma inmediata y con carácter urgente si los certificados TEE 18039417, 17954830, 17867602, 17792557, 17677398, 17583930, 17465730, 17375553, 17256281, 17105649, 16945651, 16861170, han sido objeto de reconocimiento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado ALEX RAFAEL BULA BAYONA, por concepto de la actividad de trabajo desarrollada entre enero a junio de 2021, **SESENTA PUNTO CINCO (60.5) DIAS;**

**SEGUNDO: NEGAR** el reconocimiento de redención de pena de la actividad reportada en los certificados 17583930, 17465730, 17375553, 17256281, 17105649, 16945651, 16861170, corresponden a la actividad desarrollada por ALEX RAFAEL BULA BAYONA, que corresponde al periodo comprendido de noviembre de 2017 a diciembre de 2020; para dicho fecha, se encontraba privado de la libertad dentro del radicado 1800160010552016-3665, ignorando este despacho; si dichos radicados fueron tenidos en cuenta dentro de dicha causa, y se ordena oficiar al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Cocimiento de Barranquilla y al Complejo Carcelario de Bogotá solicitando se certifique de forma inmediata y con carácter urgente si los certificados TEE ya fueron reconocidos.

**TERCERO: RECONOCER** que el sentenciado ALEX RAFAEL BULA BAYONA a la fecha ha descontado en tiempo físico, **OCHO (08) MESES PUNTO CINCO (17.5) DIAS.**

**CUARTO: DAR** cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA  
JUEZ



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** TEPIZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 582

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFL.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 9-sep-21

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 13-09-2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** X Alex Bule Bryona

**CC:** 21007145759

**TD:** 92816

**FIRMA DEL PPL** [Signature]

**HUELLA DACTILAR:**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

**RV: NOTIFICARSE**

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Mié 29/09/2021 7:43 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

Notificación del auto adjunto sin recursos.

Atentamente,



**Jose Alejandro Mora Barrera**

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

[jmora@procuraduria.gov.co](mailto:jmora@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 27 de septiembre de 2021 11:47 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE

Remito diligencias digitalizadas para lo de su cargo, agradezco Doctor/A la notificación se envié al correo de la secretaria [cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NI 582-23 AUTO DECRETA REDIME LA PENA Y NIEGA REDENCION INTERLOCUTORIO 1406

Anexo archivo.

Favor acusar recibido.

SANDRA MILENA CUARTAS

ESCRIBIENTE

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

30/9/21 8:30

Correo: Secretaria 2 Centro De Servicios Epm's - Seccional Bogotá - Outlook

la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URG RECURSO 582 -23 - S-P LAH Juez 23 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposición. Alex Rafael Bula Bayona. 10 Septiembre 2021.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 12:08 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (349 KB)

Juez 23 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Alex Rafael Bula Bayona. 10 Septiembre 2021..pdf;

---

**De:** Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de septiembre de 2021 4:01 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Juez 23 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposición. Alex Rafael Bula Bayona. 10 Septiembre 2021.

Comendidamente;

Juzgado 23 de EPMS

---

**De:** carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

**Enviado:** sábado, 11 de septiembre de 2021 8:46 a. m.

**Para:** Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Juez 23 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposición. Alex Rafael Bula Bayona. 10 Septiembre 2021.

Buen Dia,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Alex Rafael Bula Bayona.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

(1)

Dejando de mi gobierno en medio del gobierno en  
observación en el ART, el número 5, y otros, 10 y  
599/2000, (13) meses de duración y suscitados en la  
evaluación trimestral que es parte del artículo 102  
599/2000, y artículos 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

El grado después de cumplimiento de condena o  
de la libertad de manera definitiva.  
que cumplió traslado de la ciudad de Barranquilla, Rincón  
cuatro a la Robótica Pudearse; Góndola construida  
difiera sustancialmente de sus manifestaciones en

(10) de septiembre 2021 a los 11:15 AM  
Nº 582 del (9) de septiembre 2021 recibida por  
en subsidio de gobierno a su cargo interviniente  
Acordando a mis Recursos de Ley de Resolución  
Futura Salud.

medidas de Bogotá.  
Sobora: Juez (23) de ejecución Proceso y  
Bogotá (10) de septiembre 2021

Por este parte motivo AN CONVENIENCIA  
la contradicción y defensa de Páez  
ya que ninguna autoridad de competencia me  
ha generado Resolución alguna; Artículos; 38 Ley  
906/2001 Numeradas; 1, 4, 7. Ley 1709/14 Art; 42,  
101, 102. Art; 80 Ley 599/2000.

Dados su gentil atención y Favorable Resolución  
a mis Recursos.

Cordialmente.

Alex Rafael ~~...~~ Bayona  
C.C. 007.175.759 T.D. 9816  
92816

En piesta con Páez (12) Torre E



